DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 084 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 MAR 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 007-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 210-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 161-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe Técnico N° 003-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, Informe N° 010-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, Informe N° 004-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Soc, Solicitud con registro de expediente N° 4116351/3318897 sobre pago de compensación por vacaciones truncas, Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2022-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GRA/GR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Solicitud con registro de expediente N° 4116351/3318897, el ex funcionario Abog. HILARIÓN YARASCA QUISPE solicita el pago de sus vacaciones truncas; adjuntando sus resoluciones de inicio de designación (Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2022-GRA/GR) y de término de designación (Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GRA/GR) en el Cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-4, plaza PAP N° 119, CAP N° 126, de la Dirección de Circulación Terrestre de la DRTCA;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a *"gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos"*;

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 084 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 MAR 2023

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2. del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas; *"es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)";*

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 en su artículo 4.1 la Compensación Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social; Artículo 4.2 Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que recibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, con Informe Técnico N° 003-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, elaborado en relación al Informe N° 010-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. e Informe N° 004-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Soc,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 084-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 MAR 2023

se advierte que el ex funcionario HILARIÓN YARASCA QUISPE, sobre la compensación de vacaciones truncas de acuerdo al siguiente detalle:

ACUMULACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS		
INICIO **13/05/2022** según Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2022-GRA/GR	FINAL **16/01/2023** según Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GRA/GR	08 MESES Y 04 DIAS
Sanción disciplinaria sin Goce de Haber, del 11/08/2022 al 20/08/2022		(10 DIAS)
TOTAL TIEMPO LABORADO		**07 MESES Y 24 DIAS**

COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS

MUC =	776.96
BET =	176.13
	953.09

Periodo de vacaciones truncas acumulados = 07 meses y 24 dias

cálculo de vacaciones truncas:

07 meses =	953.09 / 12 x 7	555.97
24 dias =	953.09 / 360 x 24	63.54
TOTAL COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS		**619.51**
Cargas Sociales 9%		55.76
TOTAL		**675.27**

Que, mediante Opinión Legal N° 007-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió Opinión favorable de pago por vacaciones truncas al ex funcionario, solicitado a través de Oficio N° 210-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA e Informe N° 161-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, para efectos de mayor pronunciamiento y legalidad del caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 084 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 MAR 2023

de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros. 019 y 033-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR, la compensación por vacaciones truncas, al **Abog. HILARIÓN YARASCA QUISPE**, ex funcionario designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-4, plaza PAP N° 119, CAP N° 126, de la Dirección de Circulación Terrestre de la DRTCA, por un monto de acuerdo al siguiente detalle:

Compensación por vacaciones truncas	s/.	619.51
Cargas Sociales (ESSALUD)	s/.	55.76
TOTAL	**S/.**	**675.27**

ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución, será afectado a la Meta 029 Gestión de la Dirección de Circulación Terrestre, Especificas de Gastos 2.1.1 9.3 3 (Vacaciones Truncas) y 2.1.3 1.1 5 (Contribuciones a EsSalud) de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 200 – Transportes Ayacucho, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del año fiscal 2023.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
Director Regional